

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO RELATIVO AL ACUERDO CELEBRADO CON ESPAÑA PARA AUTORIZAR A LOS FAMILIARES DEL PERSONAL ACREDITADO EN SUS RESPECTIVAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES A DESARROLLAR ACTIVIDADES REMUNERADAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral celebrado el 9 de mayo de 2001 entre la República de Chile y el Reino de España con el objeto de autorizar, sobre una base de reciprocidad, a los familiares dependientes del personal de sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales, para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

I.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE ESTE TRATADO.

En sus doce artículos este tratado dispone, sustancialmente, lo siguiente:

a) Que los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico que podrán ser autorizados a trabajar serán el cónyuge y los hijos solteros dependientes, menores de 21 años o menores de 23, que cursen estudios en instituciones de educación superior o tengan alguna discapacidad física o mental, y vivan a cargo de su padres (artículo 2).

b) No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase empleo que pueda desempeñar el familiar dependiente autorizado; sin embargo, para el ejercicio de profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales será necesario que cumpla con las normas que rijan dicho ejercicio. Además, la autorización podrá ser denegada en casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor (artículo 3).

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados (artículo 8),

c) Las solicitudes de autorización serán hechas por las Misiones Diplomáticas a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y deberán acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar, comprobado lo cual la Cancillería requerida informará a la Embajada requirente que el familiar ha sido autorizado, sujeto a la reglamentación pertinente (artículo 4).

d) El familiar autorizado a trabajar no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en las acciones deducidas en su contra por los actos o contratos relacionados con el desempeño de su actividad remunerada, quedando sujeto a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor (artículo 5).

Respecto de la inmunidad de jurisdicción penal que pudiera proteger a las personas autorizadas, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento internacional, el Gobierno del Estado acreditante se compromete a renunciar a ella, salvo que considere que la renuncia es contraria a sus intereses. Esta renuncia no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia específica (artículo 6).

e) El familiar autorizado a trabajar quedará sujeto a la legislación tributaria y de seguridad social que se aplique en la respectiva actividad laboral (artículo 7).

f) La autorización para trabajar terminará en un plazo máximo de dos meses, contado desde el fin de la función diplomática, consular, administrativa o técnica que el miembro de la Misión cumple en el Estado. Por otra parte, el desempeño de un trabajo al amparo de este Acuerdo, no da derecho a la persona autorizada a trabajar a continuar su residencia en Chile o España, ni tampoco da derecho a seguir conservando el empleo una vez terminado el permiso (artículo 9).

II.- DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

El estudio efectuado por la Comisión permite informar a la H. Cámara que nuestro país ha celebrado diversos tratados bilaterales de este tipo, como los suscritos con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela, todos ya aprobados por la H. Cámara.

Su finalidad, desde el punto de vista jurídico, es liberar a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales, de las inmunidades de jurisdicción que les reconoce el Derecho Internacional, con lo cual se les facilita el ejercicio de una actividad remunerada sujetos al derecho común, en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor.

La Comisión ha compartido plenamente los propósitos perseguidos por los Gobiernos de Chile y de España, por lo que acordó, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara la aprobación del tratado sometido a su consideración, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001.”.

Concurrieron a la unanimidad los votos de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo; Bayo Veloso, don Francisco; Encina Moriamez, don Francisco; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Villouta Concha, don Edmundo.

III.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

El tratado en trámite de aprobación no contiene normas que requieran un quórum especial para su aprobación.

IV. DESIGNACIÓN DE DIPUTADO INFORMANTE.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado CARLOS ABEL JARPA WEVAR.

DISCUTIDO Y DESPACHADO en sesión del día martes 13 de mayo de 2003, con asistencia de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo; Bayo Veloso, don Francisco; Encina Moriamez, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Leay Morán, don Cristián; Longton Guerrero, Arturo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de mayo de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.